

ORDENANZA N° 27/2016

VISTO:

La conveniencia de establecer una regulación especial para aquellos contribuyentes que tengan construcciones que no han sido declaradas, pasando a ser construcciones clandestinas y que por ende carecen de empadronamiento catastral, otorgándoles la posibilidad de acogerse al plan, previa presentación obligatoria de la documentación técnica que corresponda y se ajuste a los requisitos legales vigentes, obteniendo un descuento de la multa correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que es pública y notoria la cantidad de construcciones producidas en nuestro departamento, muchas de las cuales no han sido declaradas ante la Comuna, y que reciben los servicios municipales pero que nos los tributan por no estar empadronadas.

Que tales situaciones se sustentan en el hecho de que la Clandestinidad se origina, entre otros factores, por la dificultad por parte de los propietarios a afrontar los Gastos que demanda la confección de Planos, el Pago de Aforos y Sellados correspondientes.

Que si a ello se le agrega el Recargo por Aforo del cuatrocientos por ciento (400%) previsto por la Normativa vigente para el caso de las presentaciones tardías de tales Tramitaciones, la regularización de las obras es muy escasa, lo que perjudica la Recaudación de los Tributos pertinentes.

Que con el Plan propuesto se persigue regularizar los derechos de edificación de las obras no declaradas que cumplan las condiciones reglamentarias vigentes para el caso, percibir las contribuciones y gravámenes determinados por el Código Fiscal y la Ordenanza Tributaria vigente.

Que se considera equitativo eximir de la totalidad de la multa por construcciones clandestinas a aquellas que no superen los setenta metros cuadrados (70 m²), para aquellas que exceden esa superficie y hasta los ciento diez metros cuadrados (110 m²) se les aplicará un recargo sobre el aforo del Treinta por ciento (30%), sobre lo que exceda los setenta metros cuadrados (70m²); y las que superen los ciento diez metros cuadrados (110 m²), se les aplicará un recargo sobre el aforo del Cincuenta por ciento (50%) sobre lo que exceda los setenta metros cuadrados (70m²).

Que quedan expresamente excluidas las construcciones que no cumplan con las Normativas Vigentes de Construcción, y de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Establecer el Plan de Regularización de Edificaciones al cual podrán acogerse todos los contribuyentes que tengan construcciones realizadas sin permiso municipal que cumplan con las normas vigentes permitidas para el caso y que se encuentren encuadradas dentro de la zonificación respectiva.

ARTÍCULO 2º: El contribuyente propietario deberá presentar la documentación necesaria para la aprobación de la construcción no denunciada, plano de relevamiento, detalle de superficie, ubicación de bocas sanitarias y eléctricas, con firma del profesional responsable, competente y habilitado, una vez convalidada la obra y otorgada la subsistencia, abonará el aforo de edificación, sin recargo, en aquellas que no superen los setenta metros cuadrados (70 m²); para aquellas que exceden esa superficie y hasta los ciento diez metros cuadrados (110 m²) deberá abonar el aforo de edificación más el recargo del Treinta por ciento (30%) sobre lo que exceda los setenta metros cuadrados (70m²); y las que superen los ciento diez metros cuadrados (110 m²) del Cincuenta por ciento (50%) sobre lo que exceda los setenta metros cuadrados (70m²).

ARTÍCULO 3º: Los Aforos y recargos correspondientes a la presente Ordenanza, se podrán abonar hasta en cuatro (04) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTÍCULO 4º: No podrán adherirse al Plan de Regularización de Construcciones aquellos que se encuentren emplazadas en terrenos fiscales; o que no cumplan con las normas de emplazamiento, urbanas, territoriales, de zonificación; o que atenten contra la seguridad, certificada y garantizada por el profesional actuante a través de detalle y memoria de cálculo y/o salubridad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5º: Todo aquel contribuyente adherente al Programa, deberá contar con el Libre de Deuda Municipal en concepto de tasas y servicios. De no tener el mismo, procederá a la cancelación de contado o regularizada mediante un plan de facilidades según corresponda.

ARTÍCULO 6º: El plan de Regularización de Edificaciones tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.016.

ARTÍCULO 7º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente mientras se encuentre vigente.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de sesiones, a los cuatro día del mes de agosto del año dos mil dieciséis.


LAURA G. CONTRERAS
SECRETARIA
H.C.D. TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


MARIA ROSA LAMUZZI
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Promulgada según Decreto N° 438/16
de Fecha 11/08/2016